



Arauca, Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00459-00
DEMANDANTE: GABBY ARDILA CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Según constancia secretarial que antecede y la solicitud del apoderado de la parte demandante visible a (folio 160 cuaderno 1), dentro del asunto de la referencia, en audiencia de pruebas suspendida el día 11 de agosto de 2016 en éste Despacho, se dispuso la suspensión de la diligencia, hasta tanto, reposen todas las pruebas decretadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la audiencia suspendida se ordenó reiterar el oficio No. 283 con destino al Juzgado Único del Circuito de Saravena, para que remita con destino al proceso, copia autentica integra del proceso ordinario laboral radicado al número 2008-00387 y que dicha diligencia se reanudara una vez se recauden la totalidad de las pruebas y se fijaría la fecha que mediante auto.

Por lo anterior, por Secretaría se reiteró los oficios No. 283 dirigidas a JUZGADO UNICO DEL CIRCUITO DE SARAVERA¹, mediante oficio No. 1629 el día 15 de septiembre de 2016 visible a folios 148 del Cuaderno 1, del cual no se observa pronunciamiento algo al respecto.

Ahora bien, de acuerdo al memorial presentado por la apoderada del demandante donde sugirió, a este despacho, que se solicite al JUZGADO ÚNICO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, en calidad de préstamo el proceso No. 2008-00387 para que se surta lo pertinente a la prueba decretada y ordenada, toda vez que según la apoderada ha sido imposible sacar las copias ordenadas dentro del oficio No. 1629 de fecha 15 de septiembre de 2016 oficiado por este despacho, en vista que el poderdante no reside en el Municipio de Saravena.

Por lo anterior, no encuentra relación, el despacho el hecho que el poderdante de la apoderada no resida en el Municipio de Saravena, para que pueda surtir los gastos que amerite la expedición de copias como fue advertido mediante oficio 1629 del 15 de septiembre de 2016, por tal razón, no se accederá a la sugerencia presentada por la apoderada del demandante, mas sin embargo en vista que no se ha obtenido respuesta por parte del JUZGADO ÚNICO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, por secretaria se ordena reiterar el oficio No. 1629 el día 15 de septiembre de 2016 visible a folios 148 del Cuaderno 1, y se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha que se fijara en este auto para reanudar la audiencia de pruebas, se dará aplicación al Art, 276 del C.G.P. y a su vez se entenderá por desistida.

¹ Folio, 130 de este cuaderno.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Aunado lo anterior, en aras de dar aplicación al principio concentración el Despacho fijará fecha para la reanudación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

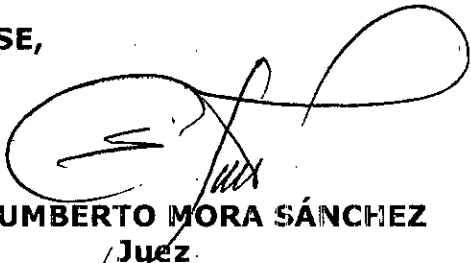
RESUELVE:

PRIMERO: No **Acceder** a la sugerencia presentada por la apoderada del demandante, más sin embargo en vista de que no se ha obtenido respuesta por parte del JUZGADO ÚNICO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, por secretaria se ordena reiterar el oficio No. 1629 el día 15 de septiembre de 2016 visible a folios 148 del Cuaderno 1, y se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha que se fijara en este auto para reanudar la audiencia de pruebas, se dará aplicación al Art. 276 del C.G.P. y a su vez se entenderá por desistida.

SEGUNDO: Se fija fecha como fecha para la reanudación de Audiencia de Pruebas el día **veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a.m.).**

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 066 de fecha 22 de mayo de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez